



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°798

RADICADO N°. 2019-00940-00

En atención a la solicitud de la parte pasiva, de aclarar el auto del 3 de junio de 2.021, por inserción de estado del 4 de junio de la misma anualidad, puntualmente respecto de la negación de los interrogatorios de ambas partes, pues señala no entender el significado de la palabra “*decantar*” que allí se utilizó.

Procede el Juzgado a indicarle que el significado de la palabra no se limita a los significados que señaló en el mismo escrito de solicitud de aclaración. La palabra “*decantar*”, tiene como primera definición de las misma RAE que consultó, “*propalar, ponderar, engrandecer*”, con sinónimos como “*aumentar, alabar, exagerar*”, entre otros, de allí que la significación en el contexto del asunto es que hay suficiente ilustración y no se hace necesario volver sobre lo mismo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ